RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2019/2018/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADO PONENTE: José Rubén Mendoza Hernández

ELABORÓ EL PROYECTO: Eusebio Saure Domínguez

Xalapa de Enríquez, Veracruz a trece de febrero de dos mil diecinueve.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El veinte de junio de dos mil dieciocho, el ahora recurrente presentó solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, al **Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz**, quedando registrada con el número de folio **01396918**, en la que se advierte que la información solicitada consistió en conocer:

> ...
>
> CONSTRUCCION CON PAVIMENTO HIDRAULICO EN LAS CALLE LIDERES (ENTRE AQUILES SERDAN Y CALLE POPULAR) Y CALLE POPULAR (ENTRE CALLE LIDERES Y LIBERTADOR) COLONIA UNION,
>
> CLAVE
>
> 2018300870208.
>
> …

II. En fecha veinte de junio del año pasado, el sujeto obligado notificó una prevención al solicitante a efecto de que este le aportara mayores elementos para la atención de la misma, la cual fue atendida al siguiente día manifestándose lo siguiente:

> …
>
> Del Presupuesto de Obras, el Catálogo de Conceptos Base inicial o primero, registrado en cartera de Proyectos ante la Sefiplan y/o Secretaría de Hacienda y Crédito Público que genero la obra arriba mencionada.

Del Presupuesto de Obra, El Catálogo de Conceptos para licitación de la obra arriba referenciada

Documento Dictámen (sic), Acuerdo, Oficio (s) o relativos generados por la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Xalapa, donde se solicite modificación al catálogo de concepto registrado originalmente.

Acuse de los oficios de invitación a las empresas participantes.

Proyecto ejecutivo

…

III. El cinco de julio del año pasado, el sujeto obligado dio contestación a la solicitud de información, notificando lo siguiente:

…

SE ANEXA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Algunas veces el navegador Google Chrome no descarga los archivos correctamente.

Si tiene alguna duda sobre como descargar el archivo o algún problema con éste, por favor envíenos un correo a: xalapatransparencia@outlook.es

…

Adjunto a la respuesta acompañó el archivo denominado "969-18.zip"

IV. Inconforme con la respuesta, en fecha trece de julio de la pasada anualidad, el solicitante interpuso el recurso de revisión a través de Sistema Infomex-Veracruz.

V. Mediante acuerdo de seis de agosto del año dos mil dieciocho, se tuvo por presentado el recurso y se ordenó remitirlo a la ponencia del comisionado José Rubén Mendoza Hernández.

VI. El cuatro de septiembre del año dos mil dieciocho, se admitió el recurso dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente el expediente para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera.

VII. El once de septiembre siguiente, se determinó ampliar el plazo para formular el proyecto de resolución, en razón a que el plazo concedido a las partes en el acuerdo de admisión se encontraba transcurriendo.

VIII. El uno de octubre del año dos mil dieciocho se recibió por la Secretaría Auxiliar de este Instituto documentación presentada por el sujeto obligado vía correo electrónico a la cuenta institucional de este órgano garante, con lo que compareció al presente recurso, el cual se agregó al expediente por acuerdo de treinta de octubre posterior,

asimismo se le tuvo por presentado dando cumplimiento al proveído señalado en el hecho VI, haciendo diversas manifestaciones y acompañando diversas documentales, las cuales se digitalizaron y se remitieron al recurrente para su conocimiento, requiriendo a este último para que en un término de tres días hábiles manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera.

IX. Por acuerdo de ocho de febrero de dos mil diecinueve se declaró cerrada la instrucción y se dejaron los autos en estado de dictar resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo, y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, párrafos séptimo, octavo y noveno, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado cuarto, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este órgano colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente; **II.** Correo electrónico; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que tuvo conocimiento del acto que motiva el recurso; **V.** El acto o resolución que recurre; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La respuesta que se impugna, y **VIII.** Las pruebas que tienen relación directa con el acto que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en lo que no se oponga, el numeral 192, fracción III, incisos a) y b) del mismo cuerpo normativo citado.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstos en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6° constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6º, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados

generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el caso, lo requerido consistió en **conocer del presupuesto de obras, el catálogo de conceptos base inicial o primero, registrado en cartera de proyectos ante la Sefiplan y/o Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el catálogo de conceptos para licitación, el documento, dictamen, acuerdo, oficio o relativos generados por la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Xalapa, donde se solicite modificación al catálogo de concepto registrado originalmente, acuse de los oficios de invitación a las empresas participantes y el proyecto ejecutivo, todo lo anterior referente a la construcción con pavimento hidráulico en las calle lideres entre Aquiles Serdán y calle popular, así como la de calle popular entre calle líderes y libertador, ambas de la colonia unión, con la clave 2018300870208**.

Como se advierte del expediente, durante el procedimiento primigenio el sujeto obligado dio respuesta remitiendo el oficio CTX-019/18 signado por la Coordinadora de Transparencia, al cual acompaño el oficio DR33/340/2018 suscrito por el Jefe del Departamento de Ramo 33, oficio DOP/1853/2018 firmado por el Director de Obras Públicas, el oficio DA/0739/2018 suscrito por el Director de Administración y el oficio C/R/986/2018 suscrito por el Contralor Interno, en los que se advierte lo siguiente:

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

OFICIO NÚMERO: CIX-019/18

C. SOLICITANTE
P R E S E N T E

En relación a su solicitud de información de acceso a la información pública, recepcionada en esta Unidad a su cargo a través de Infomex Veracruz con número de folio **01396918** y misma que se le asignó el número de control interno **969/18**, y toda vez que la Administración Municipal del H. Ayuntamiento de Xalapa 2018-2021 tiene como uno de sus ejes rectores el principio de máxima publicidad en su gestión, facilitando a los particulares el ejercicio del derecho de acceso a la información en los términos establecidos en el Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados de Veracruz de Ignacio de la Llave; 121, 122, 123 y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 132, 134 fracción II, III, VII, 139, 140, 141, 142, 143 y 145 de la Ley 875 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito precisar lo siguiente:

PRIMERO. En términos del artículo 134 fracción VII de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz Ignacio de la Llave; se requirió mediante memorándum UMTAI-1849/18 de fecha 21 de junio de 2018 a la Dirección de Obras Públicas, a la Contraloría Interna, a la Jefa de Departamento del Ramo 33, y el Director de Administración, dar respuesta a la solicitud, misma que con fundamento en el artículo 133 y 141 fracción I de la Ley número 875 antes mencionada dieron respuesta mediante oficio DOP/1653/2018 de fecha 04 de julio de 2018, C/R/986/2018 de fecha 25 de junio de 2018, DRH-0340/2018 de fecha 22 de junio de 2018 y DAM/833/2018 de fecha 22 de junio de 2018.

Así mismo se anexa Memorándum número CIX-019/18 de fecha 10 de julio de 2018 para su consulta.

Se anexa en archivo electrónico denominado 969/18.zip para su consulta.

SEGUNDO. En caso de inconformidad con la respuesta, no omito manifestarle que de acuerdo a la Ley en materia, en sus artículos 133 y 156, usted tiene el derecho de interponer el recurso de revisión contra la presente respuesta ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en un plazo de 15 días hábiles, de que se haya tenido conocimiento o se entere sabedor del mismo, mencionado el nombre de recibido este con la finalidad de computar los plazos contados a partir de la recepción del presente.

Por último me permito mencionarle que este H. Ayuntamiento de Xalapa le reitera el compromiso democrático con el acceso a la información pública y la rendición de cuentas, por lo que la información que solicite relativa a las funciones de este sujeto obligado siempre estarán a su disposición.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
Xalapa, Ver., a 10 de julio de 2018

LIC. LEDA CORAL CASTRO
COORDINADORA

Av. Enríquez S/N Col. Centro, C.P. 91000, Xalapa, Veracruz
Tel. (228) 8421200 Ext. 3535

florece Xalapa

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

CONTRALORÍA INTERNA

Oficio No. C/R/986/2018
Xalapa, Ver., a 25 de junio de 2018

LIC. LEDA CORAL CASTRO
JEFA DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.
P R E S E N T E.

En fecha veintidós de junio del año en curso, se recibió en esta Contraloría Interna el Memorándum número **UMTAI-1849/18**, acerca de la solicitud de información a través de Infomex-Veracruz, con numero de folio **01396918**, presentada por el misma que se le asigno el número de control interno **969/18**, para lo cual requiere en un plazo de **dos días hábiles**, sea remitida la información siguiente:

> ***"CONSTRUCCION CON PAVIMENTO HIDRAULICO EN LAS CALLE (sic) LIDERES (ENTRE AQUILES SERDAN Y CALLE POPULAR) Y CALLE POPULAR (ENTRE LIDERES Y LIBERTADOR) COLONIA UNION,***
> ***CLAVE***
> ***2018300870208".***

En este contexto esta Contraloría se pronuncia al respecto, ya que dicha información compete conocer a la Dirección de Obras Públicas, de acuerdo al artículo 54 del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Xalapa, la cual es la responsable de planear, proyectar, ejecutar, vigilar y supervisar, la obra pública a cargo del Ayuntamiento. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado.

Sin otro Particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA
27 JUN. 2018
19:16 hrs
RECIBIDO

A T E N T A M E N T E

MTRO. EDUARDO VALENTE GÓMEZ REYES
CONTRALOR INTERNO

C.c.p. Archivo
Lic. Mónica

Av. Enríquez S/N Col. Centro, C.P. 91000, Xalapa, Veracruz
Tel. (228) 8421200 Ext. 3535

florece Xalapa

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

OFICIO Nº DA/0739/2018
ASUNTO: Respuesta a UMTAI-1849/18
Xalapa-Enríquez Ver., 22 de junio de 2018

LIC. LEDA CORAL CASTRO
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PRESENTE

En atención a su memorándum **UMTAI-1849/18**, relativo a la solicitud de información presentada por el a través de Infomex-Veracruz, con folio **01396918**, asignándole el número de control interno **969/18**, mediante el cual requiere lo siguiente:

"CONSTRUCCION CON PAVIMENTO HIDRAULICO EN LAS CALLE LIDERES (ENTRE AQUILES SERDAN Y CALLE POPULAR) Y CALLE POPULAR (ENTRE CALLE LIDERES Y LIBERTADOR) COLONIA UNION, CLAVE 2018300070208.

- *Del Presupuesto de Obras, el Catálogo de Conceptos Base inicial o primera, registrado en cartera de Proyectos ante la Sefiplan y/o Secretaría de Hacienda y Crédito Público que generó la obra arriba mencionada.*
- *Del Presupuesto de Obra, El Catálogo de Conceptos para licitación de la obra arriba referenciada.*
- *Documento Dictámen, Acuerdo, Oficio (s) o relativos generados por la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Xalapa, donde se solicite modificación al catálogo de concepto registrado originalmente.*
- *Acuse de los oficios de invitación a las empresas participantes.*
- *Proyecto ejecutivo." (SIC)*

Al respecto, me permito comunicarle que la Dirección a mi cargo no es responsable de generar la información solicitada por el peticionario, en este sentido se sugiere que en lo sucesivo este tipo de solicitudes sean remitidas a la *Dirección de Obras Públicas*. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, el cual señala que las áreas son *las instancias que cuentan o pueden contar con la información. Tratándose del sector público, serán aquellas que estén previstas en su reglamento interior, estatuto orgánico respectivo o equivalentes.*

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier comentario al respecto.

ATENTAMENTE

LIC. JAVIER NÚÑEZ LÓPEZ
DIRECTOR

C.c.p. Archivo
Jnl/gaar

Av. Enríquez S/N Col. Centro, C.P. 91000, Xalapa, Veracruz
Tel. (228) 8421200

H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA
UNIDAD SECRETARIAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
27 JUN. 2018
RECIBIDO

florece Xalapa

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

DEPARTAMENTO DEL RAMO 33

Oficio Nº DR33/549/2018
Asunto: Atención Memorándum UMTAI-1849/18

LIC. LEDA CORAL CASTRO.
JEFA DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PRESENTE

En atención al Memorándum No. UMTAI-1849/18 recibido el 15 de junio del presente año, mediante el cual remite la solicitud de información con número de folio 01396918 y número de control interno 969/18, al respecto, me permito informarle que la información solicitada no es competencia del departamento a mi cargo, ya que esta información corresponde a expedientes técnicos de obra pública, cuya integración es responsabilidad de la Dirección de Obras Públicas de este Ayuntamiento.

Lo anterior, con fundamento en el Artículo 33 fracción XIV, del Reglamento vigente de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Xalapa.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

XALAPA-ENRÍQUEZ, VER., 22 DE JUNIO DE 2018
ATENTAMENTE

LIC. KARLA YENIFER YÁÑEZ BENITEZ.
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RAMO 33

H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA
UNIDAD SECRETARIAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
25 JUN. 2018
RECIBIDO

c.c.p. LIC. ROMEO VICENTE GONZÁLEZ CONTADOR MUNICIPAL. Para su conocimiento.
Archivo

Av. Enríquez S/N Col. Centro, C.P. 91000, Xalapa, Veracruz
Tel. (228) 8421200

xalapa.gob.mx

florece Xalapa

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

DIRECCION DE OBRAS PÚBLICAS

Xalapa-Equez, Ver., 04 de julio de 2018

OFICIO Nº DOP/1859/2018

UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
04 JUL 2018
10:09 hrs.
RECIBIDO

LIC. LEDA CORAL CASTRO
TITULAR DE LA COORDINACION DE TRANSPARENCIA
Y PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA, VER
P R E S E N T E

En seguimiento al memorándum número UMTAI-1849/18, mediante el cual nos informa que el solicita "Construcción con pavimento hidráulico en las calle Lideres (entre Aquiles Serdán y calle Popular) y calle Popular (entre calle Lideres y Libertades), colonia Unión, clave 201830087/0208. Del presupuesto de obras, el catálogo de conceptos base inicial o primero, registrado en cartera de proyectos ante la Sefiplan Y/o Secretaría de Hacienda y Crédito Público que generó la obra arriba mencionada, del presupuesto de obra, el catálogo de conceptos para licitación de la obra referenciada, documento dictamen, acuerdo, oficio (s) o relativos generados por la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Xalapa, donde se solicite modificación al catálogo de concepto registrado originalmente, acuse de los oficios de invitación a las empresas participantes, proyecto ejecutivo"; derivado de lo anterior y con fundamento en lo establecido en los artículos 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 149 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, le solicito de la manera más atenta realice las gestiones pertinentes ante el Comité de Transparencia, para que tenga a bien declarar la información solicitada como Reservada, en virtud de lo siguiente:

La obra sobre la cual el peticionario solicita información fue autorizada su ejecución dentro del Programa General de Inversión de Obra Pública, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, (FORTAMUNDF) ejercicio 2018, bajo el número de obra 201830087/0209 "Construcción con pavimento hidráulico en las calles Lideres (entre Aquiles Serdán y calle Popular) y calle Popular (entre calle Lideres y Libertades), Col. Unión", con un techo financiero de $2,510,000.00 (Dos millones quinientos diez mil pesos 00/100 M.N.).

Dicha obra se encuentra en procedimiento de contratación (invitación a cuando menos tres personas), motivo por el cual solicitó se clasifique como INFORMACIÓN RESERVADA, en lo que se da el fallo por parte del Subcomite para las adquisiciones, arrendamientos, administración, enajenación, baja, control de bienes muebles y contratación de servicios y obra pública, el cual está programado para el día 13 de julio de 2018.

florece Xalapa

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Lo anterior con fundamento en el capítulo II información reservada, artículo 67 que a la letra dice: "...La información en poder de los sujetos obligados solo estará sujeta a restricción en los casos expresamente previstos en esta Ley, por lo que toda la que generen, guarden o custodien será considerada, con fundamento en el principio de máxima publicidad, como pública y de libre acceso...", así como en el artículo 68 en el cual se estipula "...La siguiente es información reservada y por lo tanto no podrá difundirse, excepto dentro de los plazos y condiciones a que esta Ley se refiere: ... VI. Afecte los derechos del debido proceso;...", de la Ley número 875 De transparencia y acceso a la información pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Así como con fundamento en el Capítulo V De los procedimientos de contratación, Sección Segunda de las excepciones a la licitación pública, artículos del 49 al 52 de la Ley número 825 De obras públicas y servicios relacionados con ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ARQ. JOSÉ ALBERTO EDUARDO ROBLEDO Y LANDERO
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS

C.c.p. Archivo. ARQ. JAERyL / lic. mbr

florece Xalapa

Derivado de lo anterior, la parte ahora recurrente al presentar su medio de impugnación manifestó como agravio lo siguiente: *"…No entrega de informacion (sic) sin fundamentacion (sic) y sin apego al procedimiento…"*.

Con posterioridad a lo anterior, en la sustanciación del recurso de revisión el sujeto obligado compareció remitiendo el oficio CTX-425/18 suscrito por la Coordinadora de Transparencia, al cual acompaño los oficios DOP/2092/2018 y DOP/2308/2018 y sus anexos signados por el Director de Obras Públicas, en los cuales se advierte medularmente lo siguiente:

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA

AGRAVIOS

Por cuanto hace a la parte que [redacted] en su recurso de revisión hace valer como conceptos de agravio lo siguiente:

"NO ENTREGA DE INFORMACION SIN FUNDAMENTACION Y SIN APEGO AL PROCEDIMIENTO"

ALEGATOS

En ese orden de ideas y con la finalidad de dar contestación al agravio de referencia manifiesto lo siguiente:

El hoy recurrente en su solicitud de información que da origen al presente, pidió lo siguiente: ***"CONSTRUCCION CON PAVIMENTO HIDRAULICO EN LAS CALLES LIDERES (ENTRE AQUILES SERDAN Y CALLE POPULAR) Y CALLE POPULAR (ENTRE CALLES LIDERES Y LIBERTADOR) COLONIA UNION, CLAVE 2018300070306."*** dicha solicitud que mediante oficio CTX-079/18 de fecha cinco de julio del año en curso fue respondida con puntualidad y certeza, no obstante que se colmó su pretensión a través de los medios y términos legalmente establecidos, el hoy recurrente considero que fue vulnerado su derecho de acceso a la información, interponiendo a través del Sistema Infomex-Veracruz Recurso de Revisión, señalando como agravio ***"NO ENTREGA DE INFORMACION SIN FUNDAMENTACION Y SIN APEGO AL PROCEDIMIENTO".***

En fecha veintidos de julio del año en curso y con fundamento en los artículos 132 y 134 fracciones II, III, VII y XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se solicito mediante el **memorándum UMTAI-1849/18**, a las siguientes áreas, Dirección de Obras Públicas, Contraloría, Jefatura del Departamento del Ramo 33 y a la Dirección de Administración dar respuesta a dicha solicitud, misma que fue respondida por las áreas mediante los siguientes oficios:

La Jefatura del Departamento del Ramo 33 a través del oficio No. DR33/340/2018, señalo:

"…al respecto me permito informarle que la información solicitada no es competencia del departamento a mi cargo, ya que esta información corresponde a expedientes técnicos de obra pública, cuya integración es responsabilidad de la Dirección de Obras Públicas de este Ayuntamiento."

Contraloría a través del oficio No. C/R/986/2018, señalo:

"En este contexto esta Contraloría se pronuncia al respecto, ya que dicha información compete conocer a la Dirección de Obras Públicas, de acuerdo al Artículo 91 del Reglamento [illegible]

Av. Enríquez S/N Col. Centro, C.P. 91000, Xalapa, Veracruz
Tel. (228) 8421200

florece Xalapa

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA

Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Xalapa, es el de responsable de planear, proyectar, ejecutar, vigilar y supervisar, la obra pública a cargo del Ayuntamiento"

La **Dirección de Administración** a través del oficio No. DA/0779/2018, señalo:

"Al respecto me permito comunicarle que la Dirección a mi cargo no es responsable de generar la información solicitada por el peticionario, en ese sentido se sugiere que en lo sucesivo este tipo de solicitudes sean remitidas a la Dirección de Obras Públicas"

La **Dirección de Obras Públicas** a través del oficio no. DOP/1877/2018, manifesto:

"…donde solicita información sea atendida su petición dentro del Programa General de Inversión de Obra Pública, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, (FORTAMUNDF) ejercicio 2018, bajo el numero de obra 2018300070209 "Construcción con pavimento hidráulico en las calles Líderes (entre Aquiles Serdán y Calle Popular) y calle Popular (entre calle Líderes y Libertador), Col. Unión", con un techo financiero de $2,510,000.00 (Dos millones quinientos diez mil pesos 00/100 M.N.)."

En seguimiento al memorándum UMTAI-1849/18, la **Dirección de Obras Públicas** a través de los oficios siguientes manifesto:

No. DOP/2092/2018

"La obra sobre la cual el peticionario solicita información fue autorizada en ejercicio dentro del Programa General de Inversión de Obra Pública, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, (FORTAMUNDF) ejercicio 2018, bajo el numero de obra 2018300070209 "Construcción con pavimento hidráulico en las calles Líderes (entre Aquiles Serdán y Calle Popular) y calle Popular (entre calle Líderes y Libertador), Col. Unión", con un techo financiero de $2,510,000.00 (Dos millones quinientos diez mil pesos 00/100 M.N.). dicha obra se encuentra en procedimiento de contratación (invitación a cuando menos tres personas), y cuyo fallo esta programado para el día 20 de julio de 2018."

No. DOP/2308/2018

"en seguimiento al memorándum número UMTAI-1849/18, mediante el cual nos informa que el C. Cristobal De Anda Lepuse, solicita información de la obra 2018300070209 "Construcción con pavimento hidráulico en las calles Líderes (entre Aquiles Serdán y Calle Popular (entre calle Líderes y Libertador), Col. Unión" al respecto me permito dar cumplimiento al tenor de lo siguiente: ***se anexa al presente el catálogo conceptos de la obra en comento"***

Ahora bien en aras de maximizar su derecho de acceso a la información, nuevamente mediante oficio **CTX-525/18** se solicito a la Dirección de Administración así como a la Dirección de Obras Públicas, se pronunciaran respecto de la solicitud de información.

Atendiendo a la petición de esta Coordinación de Transparencia, mediante oficio No. DA/1195/2018 de la Dirección de Administración, mediante los cuales se complementa la respuesta primigenia de la solicitud, y con la finalidad de privilegiar el máximo de [illegible]

Av. Enríquez S/N Col. Centro, C.P. 91000, Xalapa, Veracruz
Tel. (228) 8421200

florece Xalapa

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA

acceso a la información del solicitante, en este momento procesal ofrezco el oficio los oficios arriba mencionados.

Resulta oportuno señalar que el ahora recurrente en el agravio manifestado puntualiza que ***"NO ENTREGA DE INFORMACION SIN FUNDAMENTACION Y SIN APEGO AL PROCEDIMIENTO*** en en ese sentido **no le asiste la razón**, debiendo señalar que la pretensión en que funda su solicitud el hoy recurrente, es en actos futuros, ya que al momento de dicha solicitud y de la respuesta a la misma, el área que genera la información informo que ***"Dicha obra se encuentra en procedimiento de contratación (invitación a cuando menos tres personas), y cuyo fallo esta programado para el día 20 de julio de 2018"***, remitiendo la información que al momento de la solicitud revisten tal carácter para poder dar contestación a la solicitud, robustece lo anterior el criterio 03/2017 de rubro ***"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información"***: *Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, cuarto párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información."*

Sin embargo y con la finalidad de privilegiar el máximo derecho de acceso a la información del solicitante, me permito notificarle que el área que genera la información mediante el No. DOP/2308/2018, informa que remite el **catalogo base de la obra**, con lo cual se colma en su totalidad la solicitud de información recaída en el folio 01306918, con lo cual queda de manifiesto que el agravio manifestado por el recurrente es totalmente infundado e **insuficiente.**

Después de las consideraciones anteriores, se advierte que mi representada, con la entrega completa de la información he cumplido con la pretensión del hoy recurrente, lo anterior es así, en virtud de que en ningún momento se negó el acceso a la información o declaró inexistente la información, ni mucho menos dejo sin respuesta la solicitud.

MANIFESTACION DE DESCONOCIMIENTO EN RELACION A LA INTERPOSICION POR PARTE DEL RECURRENTE DE ALGUN MEDIO DE RECURSO O DEFENSA ANTE LOS TRIBUNALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO O DE LA FEDERACION:

Manifiesto que desconozco si la parte recurrente ha interpuesto algún medio de recurso o medio de defensa ante los tribunales d PODER JUDICIAL DEL ESTADO o DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, respecto de los hechos que se impugna.

Para probar y justificar lo que se ha dejado manifestado se ofrecen las siguientes:

Av. Enríquez S/N Col. Centro, C.P. 91000, Xalapa, Veracruz
Tel. (228) 8421200

florece Xalapa

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Xalapa-Enríquez, Ver., 18 de julio de 2018
OFICIO Nº DOP/2092/2018

LIC. EDA CORAL CASTRO
TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA, VER
P R E S E N T E

En seguimiento al memorándum número UMTAI-1849/18, mediante el cual nos informa que el solicita "Construcción con pavimento hidráulico en las calle Lideres (entre Aquiles Serdán y calle Popular) y calle Popular (entre calle Líderes y Libertades), colonia Unión, clave 2018300870208. Del presupuesto de obras, el catálogo de conceptos base inicial o primero, registrado en cartera de proyectos ante la Sefiplan y/o Secretaría de Hacienda y Crédito Público que generó la obra arriba mencionada, del presupuesto de obra, el catálogo de conceptos para licitación de la obra referenciada, documento dictamen, acuerdo, oficio (s) o relativos generados por la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Xalapa, donde se solicite modificación al catálogo de concepto registrado originalmente, acuse de los oficios de invitación a las empresas participantes, proyecto ejecutivo"; al respecto me permito dar cumplimiento al tenor de lo siguiente:

Que La obra sobre la cual el peticionario solicita información fue autorizada su ejecución dentro del Programa General de Inversión de Obra Pública, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, (FORTAMUNDF) ejercicio 2018, bajo el número de obra 2018300870208 "Construcción con pavimento hidráulico en las calles Lideres (entre Aquiles Serdán y calle Popular) y calle Popular (entre calle Lideres y Libertades), Col. Unión", con un techo financiero de $2,510,000.00 (Dos millones quinientos diez mil pesos 00/100 M.N.). Dicha obra se encuentra en procedimiento de contratación (invitación a cuando menos tres personas), y cuyo fallo está programado para el día 20 de julio de 2018.

Derivado de lo anterior le solicito se informe al peticionario, que en cuanto la obra se contrate, le será proporcionada la documentación de conformidad con la Ley número 875 De transparencia y acceso a la información pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ARQ. JOSÉ ALBERTO EDUARDO ROBLEDO Y LANDERO
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS

H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA
19 JUL 2018
RECIBIDO
HORA

C.c.p. Archivo ARQ. LMMM / lc. rosl

Av. Enríquez S/N Col. Centro, C.P. 91000, Xalapa, Veracruz
Tel. (228) 8421200

florece Xalapa

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Xalapa-Equez, Ver., 06 de agosto de 2018
Oficio No. DOP/2308/2018

LIC. LEDA CORAL CASTRO
TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA, VER
P R E S E N T E

En seguimiento al memorándum número UMTAI-1849/18, mediante el cual nos informa que el solicita información de la obra 2018300870209 "Construcción con pavimento hidráulico en las calles Líderes (entre Aquiles Serdán y calle Popular) y calle Popular (entre calle Líderes y Libertades), Col. Unión"; al respecto me permito dar cumplimiento al tenor de lo siguiente:

Se anexa al presente el catálogo base de la obra en comento.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ARQ. JOSÉ ALBERTO EDUARDO ROBLEDO Y LANDERO
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS

H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA
10 AGO 2018
RECIBIDO
florece Xalapa
HORA:

C.c.p. Archivo ARQ. JAERyL / lic. mlrf

Av. Enríquez S/N Col. Centro, C.P. 91000, Xalapa, Veracruz
Tel. (228) 8421200

florece Xalapa

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XALAPA, VER. 2018-2021
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

OBRA: CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO HIDRAULICO
CALLES LIDERES (ENTRE AQUILES SERDAN Y CALLE POPULAR) Y
CALLE POPULAR (ENTRE CALLE LIDERES Y LIBERTADES)
COL. UNIÓN
No. DE OBRA: 2018300870209
FONDO: FORTAMUN
EJERCICIO: 2018

CONTRATISTA:
RFC:
REPRESENTANTE LEGAL:
DIRECCION:
TELEFONO:
EMAIL:

Catálogo Base

Clave	Descripción	Unidad	Cantidad
	PAVIMENTO HIDRAULICO EN CALLE LIDERES		
	PRELIMINARES		
DOP-TRS-001	TRAZO Y NIVELACION DEL TERRENO CON EQUIPO TOPOGRAFICO DURANTE TODO EL PROCESO DE OBRA, ESTABLECIENDO EJES Y REFERENCIAS, INCLUYE: TRABAJOS DE CAMPO, GABINETE Y PLANO DE OBRA TERMINADA, MATERIAL, EQUIPO, HERRAMIENTA DE TRABAJO, CRUCETAS, ESTACAS, HILOS, MARCAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION, P.U.O.T.	M2	004.07
DOP-DCC001-1	DEMOLICIÓN A MANO DE CONCRETO SIMPLE DE 0.08 MTS. DE ESPESOR PROMEDIO, DE BANQUETA EN MAL ESTADO CON HERRAMIENTA MENOR, INCLUYE CORTES Y ACARREOS INTERNOS, PUOT.	M3	14.29
DOP-DCC-001.2	DEMOLICIÓN DE GUARNICIÓN DE CONCRETO EXISTENTE EN MAL ESTADO, CON HERRAMIENTA MANUAL, INCLUYE ACARREOS INTERNOS Y HORIZONTALES HASTA 100 MTS., EQUIPO, HERRAMIENTA, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN., P.U.O.T.	ML	243.52
DOP-DMC002.	DEMOLICION DE CONCRETO EXISTENTE HASTA 18 CMS DE ESPESOR CON MEDIOS MECANICOS, INCLUYE ACARREOS INTERNOS, RECUPERACIÓN DEL MATERIAL Y FATIRA PARA SU CUANTIFICACION Y USO DE LA D.O.P. PUOT.	M3	11.20
DOP-DMC-003	DEMOLICION CON MEDIOS MECANICOS DE CONCRETO ASFALTICO DE HASTA 7.5 CMS DE ESPESOR, INCLUYE ACARREOS INTERNOS, RECUPERACIÓN DEL MISMO Y ENTREGA A LA D.O.P DONDE LO INDIQUE EL SUPERVISOR, Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN, P.U.O.T.	M3	51.35
DOP-DEC-001	DEMOLICION A MANO DE ESCALONES DE CONCRETO SIMPLE DE HASTA 0.20 MTS DE PERALTE, Y DE HASTA 0.30 MTS DE HUELLA Y 0.00 MTS DE ESPESOR, INCLUYE ACARREOS INTERNOS, PUOT.	M3	3.06
DOP-DEC-002	DEMOLICION A MANO DE ESCALONES DE CONCRETO SIMPLE DE HASTA 0.20 M S DE PERALTE DE HUELLAS DIFERENTES Y DE 0.35 MTS DE ESPESOR, INCLUYE ACARREOS INTERNOS, EQUIPO, HERRAMIENTA, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN., P.U.O.T.	M3	3.06
DOP-DEC-004	DEMOLICION A MANO DE ESCALONES DE MANZARÍN DE HASTA 0.20 MTS DE PERALTE DE HUELLAS DIFERENTES Y DE 0.080 MTS DE ESPESOR, INCLUYE ACARREOS INTERNOS, PUOT.	M3	3.16
DOP-DCSM-01	DEMOLICION A MANO DE ESCALONES DE MANZARÍN DE HASTA 0.50 MTS DE PERALTE, Y DE HASTA 0.30 MTS DE HUELLA Y 0.00 MTS DE ESPESOR, INCLUYE ACARREOS INTERNOS, PUOT.	M3	0.07
DOP-DMV-002	DEMOLICION CON HERRAMIENTA MANUAL DE MUROS DE CONCRETO EXISTENTES DE VARIAS MEDIDAS, INCLUYE ACARREOS INTERNOS, PUOT	M3	0.69
DOP-PREC-022	DEMOLICION A MANO DE MUROS DE MAMPOSTERIA DE PIEDRA BRASA, DE 0.30 HASTA 0.70 MTS DE ESPESOR PROMEDIO, INCLUYE ACARREOS INTERNOS, RECUPERACIÓN Y ESTIBA DEL MATERIAL, PARA SU CUANTIFICACION Y USO DE LA D.O.P. PUOT	M3	5.27
DOP-RRA-027	REHABILITACIÓN Y RENIVELACIÓN DE REGISTRO EN ARROYO DE VEHICULAR, DE 0.50 X 0.80 M.TS. H= 1.5 CMS. INCLUYE: LIMPIEZA Y DESAZOLVE, RETIRO O DEMOLICIÓN DE TAPAS DE CONCRETO ARMADO DE HASTA UN ESPESOR DE 20 CM. DEMOLICIÓN DE MURO DE CONCRETO O TABIQUE PERIMETRAL DE 0.15 M HASTA 0.50 M. CONSIDERANDO PREPARACION PARA RECIBIR ESTRUCTURA DE TAPA DE UN ESPESOR DE 18 CMS Y RESISTENCIA A LA COMPRESIÓN DE f'c=300 KG/CM2, ARMADA CON VS. NO. 4 @ 12 CMS EN AMBOS SENTIDOS, FABRICACIÓN DE MURO DE HASTA 50 CMS. DE ALTURA A BASE DE TABIQUE DE BARRO ROJO RECOCIDO DE 6 X 12 X 25 CMS. JUNTEADO CON MORTERO CEMENTO ARENA EN PROPORCION 1:3, APLANADO INTERIOR CON MORTERO CEMENTO ARENA 1:3 DE 2.00 CMS. DE ESPESOR, INCLUYE MARCO Y CONTRAMARCO METÁLICO DE	PZA	1.00

Documentales que constituyen prueba plena al ser instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 174, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al no existir prueba en contrario.

De lo anterior, este Instituto estima que el motivo de disenso es **parcialmente fundado** en razón de lo siguiente.

En primer lugar, se advierte que lo peticionado corresponde a información pública vinculada a una obligación de transparencia, ello en términos de los numerales 3, fracciones VII, XVI, XVIII, y XXIV, 4, 5, 9, fracción IV y 15, fracción XXVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Al respecto, el sujeto obligado dio respuesta en el procedimiento primigenio a través del Director de Obras Públicas aduciendo que la obra en cuestión se encontraba en procedimiento de contratación, por lo que solicitó que se clasificara la información como reservada en lo que se daba el fallo por parte del Subcomité para las adquisiciones, arrendamientos, administración, enajenación, baja, control de bienes muebles y contratación de servicios y obra pública, indicando que este se encontraba programado para el veinte de julio del año dos mil dieciocho, fundando su argumento con lo previsto en los artículos 67 y 68, fracción VI de la ley 875 de transparencia.

No obstante lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 55, 58, 60, 65, 69, 70 y 131, fracción II de la ley de la materia se advierte que toda la información que generen, posean o resguarden los sujetos obligados es de acceso público, la cual únicamente podrá limitarse el acceso por las razones y motivos expresamente señalados en la ley, de igual manera, la clasificación de la información se efectuará entre otras causas cuando se reciba una solicitud de información y lo requerido encuadre en alguno de los supuestos que la ley contempla para considerarla reservada; que para efectuar la Clasificación esta debe realizarse por conducto del órgano competente para ello como lo es el Comité de Transparencia de cada sujeto obligado mediante un acuerdo que se le hará saber al solicitante, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos legales por los cuales se estima que deba clasificarse la información, así como el periodo que comprenderá la reserva; que en todo momento el sujeto obligado debe aplicar una prueba de daño, y que deben prepararse versiones públicas de la información para atender a las solicitudes que se realicen, en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación.

Así, en el caso que nos ocupa, se advierte que el Director de Obras Públicas se limitó a manifestar su imposibilidad de proporcionar la información peticionada, excusándose con indicar que podría afectar los derechos del debido proceso, sin embargo, a juicio de este órgano colegiado dicha forma de clasificar la información por parte del sujeto obligado, no fue ajustada a Derecho.

Con posterioridad a lo anterior, el Director de Obras Públicas compareció al presente recurso de revisión anexando a su respuesta el catálogo de base de la obra en cuestión consistente en veinte hojas, mismas que describen determinadas acciones, aduciendo que con lo anterior daba cumplimiento a la pretensión del ahora recurrente.

Si bien, el sujeto obligado proporcionó el catálogo base de la obra en cuestión a través de la dirección en comento, la cual corresponde al área competente de conformidad con lo previsto en el artículo 64 del Reglamento de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Xalapa; lo cierto es que no se comunica lo atinente al catálogo de conceptos para licitación, el documento, dictamen, acuerdo, oficio o relativos generados por la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Xalapa, donde se solicite modificación al catálogo de concepto registrado originalmente, acuse de los oficios de invitación a las empresas participantes y el proyecto ejecutivo.

Pudiéndose advertir que la información faltante forma parte de aquella que de acuerdo a las atribuciones de la Dirección de Obras Públicas posee, ello es así, pues de conformidad con las fracciones VIII, XIX, XX, XXI, XXII, XIV, XXVI, XXVII y XXVIII del artículo 64 de la ley citada en el párrafo anterior la mencionada área se encarga de lo siguiente:

- Ejecutar, los programas y proyectos relativos a las obras públicas, elaborar las bases de concursos acorde a la modalidad de adjudicación a que deben ajustarse las licitaciones, contratar, controlar y dar seguimiento al avance físico y financiero de los trabajos en proceso;

- Elaborar las bases de concurso a las cuales deben ajustarse las licitaciones para la adjudicación de las obras públicas municipales;

- Firmar las convocatorias públicas, las invitaciones para licitaciones simplificadas, las bases de licitaciones, conjuntamente con el titular de la Tesorería Municipal;

- Elaborar los documentos que en base a su competencia sean necesarios para el desarrollo de cada una de las etapas del procedimiento de licitación;

- Elaborar el dictamen de evaluación que sirva de base y fundamento del fallo para la adjudicación de la obra pública, acorde a la normatividad de la materia;

- Comunicar a las y los integrantes del Subcomité sobre el desarrollo de los actos de licitación de obras públicas;

- Elaborar los contratos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas y someterlos a revisión y validación de la Dirección de Asuntos Jurídicos;

- Controlar el avance físico-financiero de las obras públicas que ejecute el Ayuntamiento para su entrega en tiempo y forma;

- Programar, ordenar y coordinar la integración de expedientes técnicos de obra pública y acciones en tiempo y forma;

Aunado a lo anterior, el artículo 2, fracciones XIX, XLI y XLII de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave identifica a los catálogos de conceptos y a los proyectos ejecutivos como documentación que forma parte del proyecto integral, el cual es aquel en el que el contratista se obliga a diseñar la obra y ejecutar los trabajos hasta su conclusión, por lo que robustecido con las atribuciones con las que cuenta la Dirección de Obras Publicas se colige que el sujeto obligado se encuentra en actitudes de proporcionar la información faltante; en esa tesitura, este órgano garante considera que con las respuestas dadas por el sujeto obligado, no se ha colmado el derecho de acceso a la información del solicitante.

Por todo lo antes señalado y al resultar **parcialmente fundado** el agravio hecho valer por el recurrente, lo procedente es **modificar** la respuesta proporcionada y **ordenar** al sujeto obligado**,** que proceda en los siguientes términos.

1) Proporcionar en la modalidad en la que se encuentre generado el catálogo de conceptos para licitación, el documento, dictamen, acuerdo, oficio o relativos generados por la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Xalapa, donde se solicite modificación al catálogo de concepto registrado originalmente, acuse de los oficios de invitación a las empresas participantes y el proyecto ejecutivo.

Para el caso de la entrega de la información en la forma que la tenga generada o resguardada, si la misma consta de menos de veinte hojas deberá entregarse de forma gratuita, si son más de veinte hojas se deberá señalar el número de hojas, el costo, la forma de pago, el horario y domicilio para su pago y entrega, así como el personal que hará la entrega de la misma, o, en su caso, el costo de su envío, en el entendido que de encontrarse generada en versión electrónica nada le impide otorgar su acceso vía sistema Infomex-Veracruz y a la cuenta de correo electrónico autorizada en autos, o en su defecto compartir los archivos mediante la utilización de un disco duro virtual como DropBox, One Drive o Google Drive, indicando al recurrente el vínculo electrónico el que se encuentre alojada la información.

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días hábiles**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218 fracción I; 238 y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **modifican** las respuestas emitidas por el sujeto obligado y se le **ordena** que entregue la información en los términos precisados en la consideración tercera del presente fallo. Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este instituto, si le fue entregada y recibida la información, en los términos indicados en este fallo, en el entendido que de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al que el sujeto obligado cumpla con lo mandatado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento.

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución, de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la citada ley.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de ésta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

Arturo Mariscal Rodríguez
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos